

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda fue subsanada reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de ROBINSON PEÑA CARDONA., para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de BANCO POPULAR quien actúa a través de apoderado judicial las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$\$45,516,442, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en el pagaré No 59800001403 adjunto a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 27 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$8,814,496, correspondiente al capital insoluto que se encuentra reflejado en el pagaré tarjeta de crédito adjunto a la demanda.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “c”; siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, desde el 27 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y/o la Ley 2213 del 2022 corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA para

actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,
Firma electrónica
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.64 fijado hoy **06-05-2024**. En constancia
de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875b42de340f70d8e1033e447fec2546a6a5ac6783442a0cd41e0f32cb97fe0a**

Documento generado en 03/05/2024 03:51:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>